Expediente No. 700.10.2.23-0049
Vital No. 3100080010250423006
Expediente Digital: TRA-00737-23

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.23 0127 11 ***FECHA*** 14 NOV 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Corporinoquia, bajo el No. AR.2023-01886 del 27 de julio de 2023, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, solicitó concesión de aguas superficiales, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

a. Solicitud formal de concesión de aguas superficiales.
b. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
c. Determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
d. Formulario del Registro Único Tributario (RUT)
e. Fotocopia de identidad del señor Edgar Fernando Tovar Pedraza.
f. Acta de posesión del señor alcalde, Edgar Fernando Tovar Pedraza.
g. Certificado de uso de suelo.
h. Planos, documentos técnicos y anexos pertinentes.

A través de comunicación oficial No. 700.11.23-1263 del 03 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, informó al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de la concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado No. AR-2023-02007 del 08 de agosto de 2023, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, solicitó factura correspondiente a la liquidación de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.

A través de comunicación oficial No. 700.11.23-1333 del 15 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, emitió la factura No. SAFE 3210 del 10 de agosto de 2023, por concepto de pago de permisos ambientales.

Que mediante radicado No. AR-2023-02291 del 07 de septiembre de 2023, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, allegó orden de pago No. 145523223 de fecha 06 de septiembre de 2023, por un valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($17.404.900,00), correspondientes al pago del servicio de evaluación.

Que, a través de radicado AR-2023-02279 de 07 de septiembre de 2023, la Empresa de Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P allego, de igual manera, orden de pago No. 145523223 de fecha 06 de septiembre de 2023, por un valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($17.404.900,00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Expediente No. 700.10.2.23-0049
Vital No. 3100080010250423006
Expediente Digital: TRA-00737-23

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.23 0127 ***FECHA*** 14 NOV 2023

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 700.6.23-0339 del 18 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Notificado mediante correspondencia electrónica de fecha 19 de septiembre de 2023.

El trámite fue notificado en forma electrónica el dia 19 de septiembre de 2023, y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante oficio 700.11.23-1516 del 18 de septiembre de 2023, remitió al Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.504-0, la solicitud para fijar aviso por el término de (10) dias hábiles en la cartelera del ente municipal con el fin de que las personas que crean tener derechos o interés legítimo en el trámite que cursa en la entidad, formulen sus oposiciones antes o durante la visita del día 03 de octubre de 2023.

Que el día 19 de septiembre de 2023, se fijó en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, el aviso de trámite de permisos ambientales de Corporinoquia, respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales efectuada por el Municipio de Arauca, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y fecha de desfijación 02 de octubre de 2023.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia – Arauca, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 700.8.2.23-0329 del 08 de noviembre de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, respecto a la solicitud de concesión de aguas superficiales, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico N° 700.8.2.23-0329 del 08 de noviembre de 2023, que hacen parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.23-0339 de fecha 18 de septiembre de 2023, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales en desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado por el municipio de Arauca, identificado con

Expediente No. 700.10.2.23-0049
Vital No. 3100080010250423006
Expediente Digital: TRA-00737-23

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.23 0127 **FECHA** 14 NOV 2023

NIT. 800.102.504-0, en atención al artículo segundo de dicho auto, la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2023-01866 del 27 de julio del 2023, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 03 de octubre del 2023, en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.

5.1. Respecto a la concesión de aguas superficiales

Para la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada río Arauca, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y una vez verificado en campo la oferta hídrica del río Arauca, esta Autoridad Ambiental establece que es VIABLE otorgar la concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0.141 L/s, a captar del río Arauca, en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Coordenadas Geográficas de la fuente hídrica

Nombre Fuente Hídrica	Subzona hidrográfica	Municipio	Coordenadas geográficas		Coordenadas origen planas		Coordenadas origen nacional	
			LATITUD	LONGITUD	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
Rio Arauca	Directos río Arauca	Arauca	7°05'17.53"	70°44'28.04"	1275593.916	1037162.198	2341842.322	5249411.483

Fuente: Corporinoquia 2023

El recurso hídrico será captado de forma directa del río Arauca, por medio de manguera plástica de ½". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo (HP) de fuerza con boquilla de succión de ½" y descarga de ½", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de ***CINCO (05) MESES****, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

En virtud de lo anterior, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de.

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*
- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*
- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

Expediente No. 700.10.2.23-0049
Vital No. 3100080010250423006
Expediente Digital: TRA-00737-23

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.23 0127 ***FECHA*** 14 NOV 2023

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica río Arauca, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El municipio de Arauca identificado con NIT 800.102.504-0, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

Medida de Compensación

- *El municipio de Arauca identificado con NIT 800.102.504-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015. que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 2. Medida de compensación Sector Infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: *Autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de la concesión otorgada.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N.° 659 de 2000 y la Resolución N.° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- *El término requerido por el municipio de Arauca, identificado con NIT 800.102.504-0, para ejecutar las actividades de captación del recurso hídrico y para realizar las actividades del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", corresponde a **CINCO (05) MESES**. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el municipio de Arauca identificado con NIT 800.102.504-0, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauca, identificado con NIT 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Arauca identificado con NIT 800.102.504-0, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el municipio de Arauca identificado con NIT 800.102.504-0, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 , por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "Construcción del Alcantarillado Pluvial en el Barrio San Carlos, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca".*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT 800.102.504-0, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *Una vez finalizadas las obras el municipio de Arauca, identificado con NIT 800.102.504-0, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
 - *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
 - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, calásitroíes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles*

disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá verificar los diseños de los tramos a intervenir, con el objeto de confirmar la necesidad del aprovechamiento forestal, el cual deberá ser objeto de autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional Corporinoquia, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la norma para la solicitud del mismo.*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes."

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.23 0127 ¹¹ ***FECHA*** 14 NOV 2023

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamientos y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

Expediente No. 700.10.2.23-0049
Vital No. 3100080010250423006
Expediente Digital: TRA-00737-23

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.23 0127 ***FECHA*** 14 NOV 2023

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En similar sentido el artículo 42 del decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...*"

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar una concesión de aguas superficiales, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capitulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto*".

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece. *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Expediente No. 700.10.2.23-0049
Vital No. 3100080010250423006
Expediente Digital: TRA-00737-23

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.23 0127 **FECHA** 14 NOV 2023

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

"SECCIÓN 5 DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. *Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua;*

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.8. Uso industrial. *Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como;*

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el beneficio de Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, dentro del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".